

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 14 de junio de 2023 venció el término de veinte (20) días concedido a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para contestar la demanda de la referencia y el llamamiento realizado por CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.

Dentro del término correspondiente, **LA PREVISORA contestó la demanda y el llamamiento, formulando además excepciones de mérito frente a ambas; y pidió pruebas.** (A.35, reiterado en 36 y 37)

Comunicación de notificación electrónica recibida el 11 de mayo de 2023 (A.31). Notificación surtida a los dos días hábiles siguientes, esto es, el 15 de mayo de 2023. Términos para contestar iniciaron al día siguiente.

Pasa a despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

Armenia Q., 18 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00141-00

Fenecido el término de traslado indicado en la constancia que antecede, procede entonces esta judicatura, **primero**, a ordenar correr traslado por el término de cinco (05) días a la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, de las excepciones de mérito formuladas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al llamamiento en garantía que se le hiciera (A.35, reiterado en 36 y 37). Para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

Y **segundo**, teniendo en cuenta la constancia secretarial visible **visible a orden 23 del expediente**, se ordena correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (A.11 y carpetas 12, 18 y 19), NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (A.20) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamado en garantía) (A.35, reiterado en 36 y 37). Para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida la prueba que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.111 del 19 de julio de 2023)

JSMZ (Carpeta 4)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce86b616f964ae41308e15bbc65e275fc8f5ccce70cc1e949033559b797d1dc**

Documento generado en 18/07/2023 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>